



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO DE PLENO

EXPEDIENTE: PES/084/2019.

DENUNCIANTE:

RAUL FERNANDEZ DE LEÓN.

PARTE DENUNCIADA:

GERANDO FERNANDEZ NOROÑA,
MARIA ANTONIETA AGUILAR RIOS,
HERNAN VILLATORO BARRIOS,
ANGELICA DEL SOCORRO
CARRILLO CHULIN, ASÍ COMO LOS
PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO
Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

MAGISTRADA PONENTE:

CLAUDIA CARRILLO GASCA.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARIA SALOMÉ MEDINA
MONTAÑO.

COLABORÓ: CARLA ADRIANA
MINGÜER MARQUEDA.

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se reencausa el presente procedimiento especial sancionador, a fin de que la autoridad instructora lleve a cabo la escisión del mismo, así como realice las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal emitir la resolución que en derecho corresponda en el presente procedimiento especial sancionador.

VISTO: Para resolver lo conducente en el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Raúl Fernández León, a través del cual denuncia a Gerardo Fernandez Noroña en su calidad de Diputado Federal, a Maria Antonieta Aguilar Rios, Hernan Villatoro Barrios y Angelica del Socorro

¹ Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil diecinueve, salvo que se precise otra anualidad.

Carrillo Chulin, en su calidad de entonces candidatos y candidatas, así como a los partidos políticos postulantes MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por supuesta violación al principio de imparcialidad, el uso de recursos públicos y proselitismo electoral en días hábiles.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
MORENA	Partido Movimiento Regeneración Nacional.
PT	Partido del Trabajo.
PVEM	Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

1. El proceso electoral.

1. **Acuerdo IEQROO/CG/A-172/2018.** El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de las Diputaciones locales a integrar la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Quintana Roo, en la jornada electoral ordinaria del dos de Junio, dentro del cual al caso concreto importan las siguientes fechas:

Inicio de proceso electoral local ordinario	Precampaña	Campaña	Jornada Electoral
11- ene-2019.	15-ene-2019 al 13- feb- 2019	15-abr-2019 al 29- mayo- 2019.	02-Jun-2019

2. Sustanciación ante la autoridad administrativa electoral.

2. **Queja.** El treinta de mayo, se recibió escrito de queja presentado por el ciudadano Raúl Fernández León, en contra de Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de Diputado Federal y María Antonieta Aguilar Ríos, Hernán Villatoro Barrios, Angélica del Socorro Carrillo Chulim, en su calidad de entonces candidatos a Diputados Locales en el Estado de Quintana Roo, así como a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta violación del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, conductas que a juicio del quejoso vulneran lo previsto en los artículos 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, en relación con el 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, previstos en el acuerdo INE/CG66/2015, así como de hacer proselitismo en días hábiles.
3. **Solicitud de medidas cautelares.** En el mismo escrito de queja, el demandante realizó la solicitud de las medidas cautelares correspondientes para que se ordene el retiro de la propaganda que denuncia.
4. **Registro, solicitud de diligencias de inspección ocular.** En la misma fecha del párrafo que antecede, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó con número de expediente IEQROO/PES/106/19, así mismo solicitó se realicen las diligencias de inspección ocular solicitadas por el quejoso.
5. Asimismo, se ordenó la elaboración del proyecto de las medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

6. **Inspección ocular.** El primero de julio, se realizó la diligencia de inspección ocular relativa a links de internet y a un dispositivo de almacenamiento extraíble:
 - <https://www.facebook.com/fernandeznorona/>
 - <https://www.facebook.com/fernandeznorona/videos/2291731540895035>
 - <https://www.elpuntosobrelai.com/sin-riesgo-que-la-eleccion-de-este-domingo-termine-en-los-tribunales-gerardo-fernandez-norona/>
 - <https://www.facebook.com/fernandeznorona/videos/393729961233666/>
7. **Auto de reserva.** El día primero de junio, la autoridad sustanciadora, se reservó el derecho para acordar con posterioridad la admisión y emplazamiento, en tanto se realizaban las diligencias de investigación necesarias.
8. **Medidas cautelares.** El tres de junio, mediante acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-071/19, la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó la improcedencia del dictado de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de queja IEQROO/PES/106/2019.
9. **Oficio de Requerimiento y contestación.** El doce de junio, mediante oficio SE/888/2019 la Secretaria Ejecutiva del Instituto, requirió información al Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y el veinticuatro de junio, se tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado.
10. **Admisión.** El veinticuatro de junio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
11. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El cuatro de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en donde comparecieron por escrito

Hernán Villatoro Barrios, María Antonieta Aguilar Ríos, Angélica del Socorro Carrillo Chulin y la representación del partido MORENA.

12. Por otro lado, el PT y PVEM en su calidad de denunciados, no comparecieron ni de manera personal ni por escrito a la mencionada audiencia.
13. **Remisión de expediente y constancias.** El cinco de julio, el Instituto remitió el expediente IEQROO/PES/106/2019 con todas las constancias referentes.

3. Recepción y trámite ante el Tribunal.

14. **Recepción del expediente.** El cinco de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaria General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
15. **Radicación y Turno.** En la misma fecha del párrafo que antecede, se acordó integrar el expediente PES/084/2019, y se turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

CONSIDERACIONES

16. **Jurisdicción y Competencia.** En ese tenor, debe señalarse que la reforma constitucional y legal de dos mil quince en el Estado de Quintana Roo, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación del Procedimiento Sancionador, mientras que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que, en su caso, correspondan.
17. En consecuencia, este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto por los

artículos 49 fracciones II, párrafo séptimo y V, ambas de la Constitución Local; 1, 3, 4, 6, 410, 411, 412, 413, 425 al numeral 431 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 1, 2, 4 y 84 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.

18. **Reposición del Procedimiento.** En principio se sostiene que por ser de orden público, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del Procedimiento Especial Sancionador; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
19. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la tesis **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”²**
20. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la

² Consultable en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=XLV/2002>

debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.

21. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes; o declarar la inexistencia de la conducta denunciada³.
22. En el presente asunto, el quejoso alega sobre presuntas violaciones al principio de imparcialidad en el uso de recurso públicos y proselitismo electoral en días hábiles por Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de Diputado Federal y María Antonieta Aguilar Ríos, Hernán Villatoro Barrios, Angélica del Socorro Carrillo Chulin en su calidad de entonces candidatos y candidatas a Diputados Locales en el Estado de Quintana Roo, así como también a los partidos políticos postulantes en cada caso, mediante la figura culpa *in vigilando*.
23. En este sentido, una vez presentada la queja ante el Instituto, la autoridad instructora en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Libro Séptimo Título Segundo Capítulo Tercero “Del Procedimiento Especial Sancionador” establecido en la Ley de Instituciones, así como lo previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevaron a cabo las diligencias que consideraron pertinentes y oportunas en la sustanciación del procedimiento sancionador que nos ocupa.
24. En el caso en concreto, es importante señalar, que de la lectura integral del escrito de queja, se advierte que el quejoso denunció **a diferentes ciudadanos que fueron postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”**, que al momento de la interposición de la queja, tenían la calidad de candidatos y candidatas en diversos distritos electorales, para contender en la jornada electoral del dos de junio pasado.

³ Tal y como se sostiene en las resoluciones SUP-JRC-714/2015 y sup-je-015/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

25. En esta tesitura y al no ser coincidentes los hechos denunciados, con los ciudadanos denunciados, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo las irregularidades que se denuncian, es que este Tribunal considera, que la autoridad sustanciadora dentro del ámbito de su competencia, deberá llevar a cabo la escisión de la queja, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda identificar los hechos, atendiendo a la responsabilidad del sujeto y así determinar la existencia o no de las conductas denunciadas, y en su caso imponer la sanción respectiva.
26. Por lo que se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto a fin de que la autoridad instructora de acuerdo al ámbito de su competencia, realice la escisión de la queja y realice las diligencias necesarias para que ésta autoridad jurisdiccional se encuentre en posibilidad de resolver el presente asunto, en razón de que se advirtió que no existe identidad entre los hechos, los sujetos y el objeto.
27. De lo anterior debe decirse, que no es posible resolver la queja tal y como fue remitida, ya que los hechos referidos en la misma, deben estudiarse y resolverse de manera separada por no tener conexidad, ni estar relacionada a una misma causa o iguales hechos; así como los sujetos que se denuncian no son coincidentes.
28. En tales consideraciones, para que este órgano jurisdiccional pueda tener mayores elementos que le permitan determinar la existencia o no de las conductas denunciadas, y en su caso imponer la sanción respectiva, por lo que se considera necesario reenviar el expediente del presente asunto, y que la Autoridad Instructora, de acuerdo a su competencia, ordene solicitar al H. Congreso de la Unión la siguiente información:
 - **Documento que acredite los periodos de recesos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**
 - **Si los días 27, 28 y 29 de mayo del presente año, la Cámara de Diputados sesionó, o se llevó alguna reunión de trabajo, comisión**

o actividad en la que debiera estar presente el ciudadano Gerardo Fernández Noroña, en su calidad de Diputado Federal.

- **Si dispone el ciudadano Gerardo Fernández Noroña de alguna licencia o permiso, indicar el periodo por el cual le fue otorgada, así como anexar los documentos que lo acrediten.**
- **Si el referido ciudadano los días 27, 28 y 29 de mayo de la presente anualidad recibió alguna remuneración por parte del H. Congreso de la Unión, en su carácter de Diputado Federal.**
- **Si el referido ciudadano los días 27, 28 y 29 de mayo de la presente anualidad recibió algún viatico de parte del H. Congreso de la Unión, en su carácter de Diputado Federal para asistir al Estado de Quintana Roo.**

29. Por lo que para que este Tribunal esté en aptitud de emitir una resolución conforme a Derecho. Una vez que se acuerde la escisión correspondiente y la autoridad sustanciadora haya realizado las diligencias necesarias, -esto es, agotado el debido proceso-, deberá enviar a este órgano resolutor, las quejas y la documentación y/o información obtenida, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
30. En consecuencia resulta procedente reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, para los efectos que han sido precisados en el presente considerando, debiendo reponer el procedimiento tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
31. Por lo anteriormente expuesto se

ACUERDA

ÚNICO. Se **ordena** el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/084/2019 a la autoridad instructora, para los efectos considerados en la presente resolución.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.



**ACUERDO DE PLENO
PES/084/2019**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Rúbricas.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario del expediente PES/084/2019 resuelto en sesión de pleno el día 12 de julio de 2019.